

ART. 213. Acap. A Num. 10. Incumplimiento de orden. *Para que proceda como causal de despido debe tratarse de una orden clara, y debe cumplir con otros requisitos.*

"Lo que se imputa al trabajador es el desobedecimiento de órdenes, como causa justificada de despido de naturaleza disciplinaria que se tipifica en el artículo 213, Acápito A, numeral 10 del Código de Trabajo.

Como ya se ha dicho, esta causa justificada de despido, deriva de la obligación genérica que tiene el trabajador de acatar las órdenes e instrucciones de su empleador en la ejecución del contrato de Trabajo y del empleador de ejercer la facultad de impartir las órdenes e instrucciones necesarias para el desarrollo de la actividad económica durante la relación de trabajo. Es decir, que el empleador tiene las facultades de dirección dentro de la empresa y el trabajador para estos efectos se encuentra jurídicamente subordinado.

Ahora bien, para que se produzca dicha causa de despido, es menester que se den los elementos que la propia excerta legal establece. A saber, que se imparta una orden clara, que la misma provenga del empleador o su representante; que se refiera a la dirección de los trabajos y a la ejecución del trabajo contratado y por último que dicha desobediencia no tenga causa justificada y cause perjuicios al empleador." (Sentencia de 1 de marzo de 1993, Primer Tribunal Superior de Trabajo, Demanda de reintegro, Adela García –vs- Greenbay Overseas International Inc.). Jurisprudencia Laboral, Pág. 62, Sistemas Jurídicos, S.A.